



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

**LUZ MARISOL LUNA SUASTE**

TEMA DEL TRABAJO:

**UNICEF COMO INSTITUCIÓN INTERNACIONAL Y  
LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

**EN LA MODALIDAD DE: “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**



**FES Aragón**

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

---

A Dios por llenar mi vida de dichas y bendiciones con nombre y apellido.

A mi Papá por ser mi ejemplo, por apoyarme, por ayudarme a culminar la meta más grande hasta ahora en mi vida, por querer siempre lo mejor para mí. Ojala yo pueda ser tan grande como tú.

A Amy mi princesa, por ser un regalo de amor, porque desde que llegó algo en mi corazón cambió, por su dulzura, por sus abrazos y por cada una de sus sonrisas. Te amo mi nenita.

A mi Mamá por darme el hermoso regalo de la vida, por su amor incondicional, por sus consejos y apoyo, por sus regaños y críticas que aunque a veces me hagan enojar, siempre me hacen crecer.

A mis pequeñas hermanas Meli y Mai por enseñarme tantas cosas que los años te hacen olvidar, por ser una alegría, por ser mi compañía. Son lo máximo.

A mi Abuelo Pino porque sin darse cuenta ha sido indispensable en mi vida, por cuidarme de pequeña, por llevarme a la escuela, por ser mi defensor, por ser un ejemplo de fuerza. Eres un gran hombre abuelo.

A mi Abuela Pina por encomendarme siempre Dios cada vez que salía de casa, por sus consejos que no olvidaré, porque aunque ya no está conmigo físicamente, está en mi corazón.

A mis Abuelos Susy y Beto por su confianza, cariño y apoyo. Los quiero.

A mis Tíos (as) y Primos (as) por cada uno de sus consejos, por ser tan cercanos a mí, por ser una gran familia con la que se que siempre sé que puedo contar.

A mis Padrinos Sandra y Daniel por ser como mis padres, por quererme tanto, y nunca olvidarse de mí.

### Familia

Gracias por su amor, por su paciencia, por su confianza, por estar en todo momento a mi lado, por no dejarme caer cuando sentía que ya no podía más, Los amo profundamente.

A mis Amigos por ser la familia que Dios te permite escoger, gracias por los momentos buenos y los difíciles, todos y cada uno tienen un lugar especial en mi corazón.

A Ezequiel por no dejarme estar triste, por su amor, por su ayuda, por sacrificar sus horas de sueño por no dejarme sola, por darme una nueva oportunidad de sentir.

A Mis Maestros del seminario de Titulación Colectiva del Área Internacional, por los conocimientos que compartieron, por su interés constante, y en general a todos los maestros de la carrera de Derecho por su labor, que ahora comprendo no es fácil pero es maravillosa.

Y con agradecimiento y dedicatoria muy especial a Mi Tío Duva por confiar en mí, por enseñarme el valor del amor, por ser el ángel que toda la familia Luna tenemos en el cielo. Aún no me acostumbro a tu ausencia.

Tío no olvidé la promesa que te hice ese último día: En estas hojas está cumplida. Te amo.

A Insha-Inicte por ser parte de un sueño, por ayudarme a desarrollar ese lado humano, Gracias al Teatro que es mi pasión.

Por Último y no por ello menos importante a la u.N.A.M FES Aragón por dejarme ser una más de sus hijas, que siempre estará profundamente agradecida y no olvidará nunca que “*Por mi Raza Hablará el Espíritu*”.

*Gracias*

*Este logro también es de todos  
ustedes*

*Marzo 2011*

# **UNICEF COMO INSTITUCIÓN INTERNACIONAL Y LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

<b>ÍNDICE</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>IV</b>

## **CAPÍTULO 1**

### **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE UNICEF**

1.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	6
1.1.1 Estructura de la organización de las Naciones Unidas	7
1.2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CREACIÓN DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA	8
1.2.1. Resolución 57 (1). Creación de un Fondo Internacional de Socorro para la Infancia	9
1.3. EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)	10
1.3.1 Estructura de UNICEF	11
1.4. UNICEF MÉXICO	12

## **CAPÍTULO 2**

### **LA ADOPCIÓN INTERNA Y LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

2.1. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO	13
2.2. CONCEPTO DE ADOPCIÓN	15

2.3. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	16
2.4. CAUSAS QUE PROPICIAN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	16
2.5. CONCEPTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	18
2.6. PRINCIPIOS QUE ENMARCAN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	19
2.7. CONCEPTO DEL “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”	21
2.8. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN CUANTO A SU PROCEDIMIENTO EN MÉXICO	22
2.8.1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	24

### **CAPÍTULO 3**

#### **POSTURA JURÍDICA DE MÉXICO ANTE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

3.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL	25
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25
3.1.2 Ley para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	26
3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA ADOPCIÓN	27
3.2.1 Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989	27
3.2.2 Convenciones Internacionales sobre adopción internacional (Sustento Histórico)	28
3.2.3 Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional	30

## **CAPÍTULO 4**

### **POSICIÓN DE U.N.I.C.E.F ANTE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

4.1 UNICEF COMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<b>34</b>
4.2 UNICEF DICE “NO” A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	<b>34</b>
4.3 ANÁLISIS DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	<b>35</b>
4.4 UNICEF. EN CUANTO AL SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO Y LA BAJA DE EXPEDIENTES EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	<b>36</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>38</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	<b>40</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente Tesina tiene como propósito fundamental la obtención del Título de Licenciada en Derecho como parte del Seminario de Titulación Colectiva del Área Internacional; aunque va más allá de un requisito, pues se pretende posteriormente profundizar en el estudio de la figura de la Adopción tanto Nacional como Internacional.

El contenido de la investigación está dividido en cuatro capítulos. El primero de ellos explica los aspectos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas, por ser el organismo creador del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mencionado a lo largo de todo el trabajo como UNICEF, por ser estas sus siglas oficiales; se expone brevemente el contexto histórico para la creación de dicha institución, pasando por la resolución fuente de ésta, hasta llegar a la oficina de UNICEF México.

En el segundo capítulo se detallan los aspectos fundamentales de la figura de la Adopción Nacional e Internacional, es ésta última la que nos ocupa, desde sus antecedentes, sus causas, los principios internacionales que la enmarcan y las autoridades que se encargan de su procedimiento, basándose solo en la relación México-Adopción Internacional; el tercer capítulo expone el contexto jurídico Nacional e Internacional, histórico y vigente de la Adopción Internacional y en general de la protección a los derechos del niño; el cuarto y último capítulo es la meta en la investigación pues une los dos puntos medulares que son UNICEF y la Adopción Internacional, manejando la responsabilidad que tiene la primera para con la figura jurídica y finalmente las propuestas planteadas en torno a esta relación.

En cuanto a los métodos de investigación empleados se toma como base al método deductivo, pues se comenzó con la ONU como la idea del todo, hasta llegar a UNICEF y la relación que tiene con la Adopción Internacional que es la construcción de la idea particularizada. En lo general se estructuraron los capítulos basándose en el método sintético, pues se separaron todos los componentes para poder analizarlos y después unirlos ya con una relación más

ilustrativa. En los tres primeros capítulos se utiliza de igual forma el método histórico, pues, éste es el que ayuda a construir una línea del tiempo del tema para tener bases firmes y un punto de partida que sirve de eje. En el capítulo final se utilizan tanto el método dialéctico como el fenomenológico, el primero nos conduce a que la realidad es dinámica, y no se puede estar en el entendido de que lo ahora establecido siempre va a ser funcional; el segundo nos refiere a la evidencia y a la institución misma, pues especifica la noción del objeto y los ideales que persigue, este método es de relevancia fundamental para poder enlazar a UNICEF con su nueva visión estructural, pues, si bien es cierto, que es un “fondo”, el cual es un captador de recursos económicos, no debe olvidarse que la realidad es otra al referirse al auge e importancia que ha tenido ante la sociedad Internacional, y aunque no se encuentre especificado en su elemento constitutivo, no puede ignorarse que los objetivos van más allá de lo escrito y por último pero no por ello menos relevante, el método jurídico, del cual no se puede prescindir, por ser siempre el aspecto jurídico el que se resalta, aunque no es el único.

## CAPÍTULO 1

### LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE UNICEF

#### 1.1 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

En septiembre de 1939 comenzaba la II Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones (S.D.N), creada en 1919 a iniciativa del presidente *Woodrow Wilson* (vigésimo octavo presidente de los Estados Unidos), había fracasado en el principal de los objetivos para los que se creó. A pesar de su fracaso, la experiencia de la Sociedad de las Naciones fue de gran utilidad para la creación de Naciones Unidas. Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el presidente *Franklin Delano Roosevelt* (trigésimo segundo presidente de los Estados Unidos) frente a la expresión “*Gran Alianza*” propuesta por *Winston Churchill*. Este nombre se utilizó por primera vez en la *Declaración de las Naciones Unidas*, (elemento constitutivo de dicha organización), el 1º. De enero de 1942, suscrita en ese momento por 26 países aliados<sup>1</sup>.

El 24 de octubre de 1945 nace oficialmente la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), cuando se ratifica la carta de las Naciones Unidas por parte de las cinco grandes potencias, E.E.U.U, U.R.S.S, CHINA, GRAN BRETAÑA y FRANCIA. El 8 de abril de 1946 la Asamblea General se reunía por primera vez<sup>2</sup>.

Las Naciones Unidas constituyen un centro para dar solución a los problemas que enfrenta toda la humanidad, pues trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades, fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza.

---

<sup>1</sup> Vid. PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos, La ONU, Ed. ACCO libros S.L, España, 2001, p.13

<sup>2</sup> Vid. Idem

Actualmente, casi todas las naciones del mundo pertenecen a Las Naciones Unidas: en total 192 países.

### **1.1.1 Estructura de la Organización de las Naciones Unidas**

La estructura de la ONU, la cual solo se mencionará para dar una visión más clara del organismo que creó al UNICEF, es la siguiente:

1. "Secretaria General: Es el órgano administrativo cuyo titular es la máxima representación diplomática de las Naciones Unidas. Entre sus competencias se encuentra la de convocar al Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros organismos de la ONU. El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, dura 5 años en el cargo pudiendo ser reelegido. El actual Secretario de las Naciones Unidas es *Ban Ki-moon*.
2. Asamblea General: Principal órgano de decisión, el cual se compone por todos los miembros de Las Naciones Unidas, cada uno de los cuales dispone de un voto. La Asamblea General puede tratar cualquier tema o asunto que se contemple en la Carta de Las Naciones Unidas, o que haga referencia a las competencias y funciones de cualquiera de sus organismos.
3. Consejo de Seguridad: Está formado por los 5 miembros permanentes de la ONU (China, Francia, La Federación de Rusia, El Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América) y por 10 más que la Asamblea General, elige para un periodo de 2 años. Tiene por objeto principal asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, actúa por iniciativa propia o a petición de un Estado o del Secretario General de la ONU.

4. Consejo Económico y Social: Es el principal órgano de coordinación de las actividades sociales de la ONU, desempeña una función fundamental en la tarea de fomentar la cooperación internacional para el desarrollo y en la búsqueda del consenso internacional necesario para enfrentar los desafíos de la mundialización.
5. Consejo de Administración Fiduciaria: Se estableció para brindar supervisión internacional a 11 territorios en fideicomiso administrados por 7 Estados miembros, así como para garantizar que se tomaran las medidas apropiadas para preparar esos territorios para su autonomía o independencia. Actualmente tras haber completado en gran medida su labor, al no existir fideicomisos de la ONU, y aunque sigue existiendo teóricamente de acuerdo a la Carta de Las Naciones Unidas, su existencia y sus funciones están indeterminadas
6. Corte Internacional de Justicia: Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional sobre los delitos, las controversias de orden jurídico entre Estados, y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU<sup>3</sup>.

## **1.2 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CREACIÓN DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**

La Asamblea General de la ONU creó en diciembre de 1946 al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como órgano provisional de urgencia a fin de ayudar a los niños necesitados de las zonas devastadas por la Segunda Guerra Mundial, pues millones de ellos se encontraban amenazados por el hambre y las enfermedades. Al darse por concluidas en Europa y

---

<sup>3</sup> Vid. La ONU en síntesis, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1999, p. 5

Extremo Oriente las actividades de socorro de los primeros años de la posguerra, UNICEF se convirtió gradualmente en un organismo de carácter permanente<sup>4</sup>.

En 1950, la Asamblea pidió a UNICEF que atendiera toda clase de necesidades de la infancia, en particular en los países subdesarrollados. En 1953 se decidió que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia actuaría con carácter permanente, esto a través de la Comisión de Desarrollo Social por resolución 1038 XI, modificando también sus atribuciones por resolución 417 (V) en Asamblea General. Se suprimió entonces del nombre la palabra “socorro”, pero a pesar de ello se le continúa llamando UNICEF<sup>5</sup>.

### **1.2.1 Resolución 57 (1). Creación de un Fondo Internacional de Socorro para la Infancia.**

El elemento constitutivo del fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es la Resolución 57 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esto da como resultado que dicho fondo sea un organismo subsidiario de Naciones Unidas. Por su extensión, solo se resaltarán algunos aspectos importantes de dicha resolución.

Dentro de la resolución La Asamblea General recomendó la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia a favor de los niños y adolescentes que fueron víctimas en la Segunda Guerra Mundial, decidiéndose crear un Fondo que se utilizaría y administraría en la medida de los recursos de que se disponga. Este Fondo ayudaría en sus inicios a los niños víctimas de la Guerra, a su rehabilitación y también para asegurar la higiene de la Infancia. El Fondo se integraría de los bienes que la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas ponga a disposición de éste fin, o de cualesquiera contribuciones espontáneas hechas por los Gobiernos,

---

<sup>4</sup> Vid. FIGUEROA PLA, Uldario, Organismos Internacionales, ed. Jurídica de Chile, 2da. Edición, 1991, p. 325

<sup>5</sup> Vid. Ibidem, p.57

organismos de socorro, voluntarios, individuos u otras fuentes. El Fondo estaría autorizado a recibir donativos monetarios, contribuciones u otra ayuda de cualesquiera de las fuentes antes mencionadas; a efectuar gastos y financiar o disponer el aprovisionamiento de suministros, materiales, servicios y ayuda técnica para el fomento de los propósitos anteriores; a facilitar y coordinar las actividades relacionadas con las mismas; y en general, a adquirir, conservar o traspasar bienes, así como adoptar cualquier otra medida legal necesaria o útil para la realización de sus objetivos y propósito. El Fondo estaría administrado por un Director Ejecutivo de acuerdo a las directivas trazadas por una Junta Ejecutiva incluyendo la determinación de programas y el reparto de fondos, de acuerdo con los principios que establezca el Consejo Económico y Social y su Comisión Social.

### **1.3 EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)**

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (*United Nations International Children's Emergency Fund*), se estableció en 1946 por resolución 57(1) de La Asamblea General, como Fondo Internacional para proveer asistencia de emergencia a la infancia afectada por la guerra. En 1953 el UNICEF se convierte en un organismo permanente de Las Naciones Unidas; la Asamblea General reafirma y amplía indefinidamente el mandato de UNICEF<sup>6</sup>.

UNICEF proporciona su ayuda estando consiente que el cuidado de los niños compete antes que nada a los Gobiernos, y que los recursos internacionales deben servir para coadyuvar con los esfuerzos nacionales. La principal tarea del Fondo es desarrollar y mejorar los servicios permanentes de defensa de la salud y el bienestar de los niños. Sin embargo, en muchas regiones subdesarrolladas, es indispensable crear dichos servicios. Así el UNICEF facilita equipo médico, de laboratorio y clínico, medicamentos, instrucción sanitaria como también leche para millones de niños mal nutridos,

---

<sup>6</sup> Vid. *Ibidem*, p. 236

los cuales son la gran mayoría de los niños del mundo.<sup>7</sup> La sede de UNICEF está en Nueva York.

### 1.3.1 Estructura de UNICEF

Dentro de la estructura orgánica de UNICEF se encuentran Oficinas Regionales y Comités Nacionales distribuidos estratégicamente por todo el mundo.

Oficinas Regionales: Las oficinas regionales de UNICEF se encuentran en los siguientes países.

- “América y el Caribe, Panamá, Panamá
- Europa Central y del Este y Comunidad de Estados Independientes, Ginebra, Suiza
- Asia oriental y el Pacífico, Bangkok, Tailandia
- África oriental y meridional, Nairobi, Kenya
- Oriente Medio y África septentrional, Amman, Jordania
- Asia meridional, Kathmandu, Nepal
- África central y occidental, Dakar, Senegal”<sup>8</sup>.

Comités Nacionales: “Los Comités Nacionales forman parte integral de la organización mundial de UNICEF y constituyen un componente exclusivo de la organización. En la actualidad existen 36 Comités Nacionales en el mundo. Los Comités Nacionales, que son la imagen y la voz del fondo, recaudan recursos provenientes del sector privado, fomentan los derechos de la niñez y garantizar que no se pierda de vista la situación de los niños y niñas amenazados por la pobreza, los desastres, los conflictos armados, los malos tratos y la explotación.

---

<sup>7</sup> Vid. UNICEF, España. Como se organiza UNICEF. [En línea]. Disponible: <http://www.unicef.es/conoceunicef/organizacion.htm>. 5 de agosto 2010 15:25 hrs

<sup>8</sup> Vid. UNICEF. Oficinas regionales de UNICEF. [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index\\_regional.html](http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index_regional.html). 29 de septiembre 15:57 hrs

Los Comités Nacionales recaudan en su conjunto una tercera parte de los ingresos anuales y provienen de contribuciones de la sociedad civil y algunas instituciones públicas”<sup>9</sup>.

#### **1.4 UNICEF MÉXICO**

UNICEF México es la representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en este país. Su tarea consiste en unir voluntades y esfuerzos para cumplir con una misión central: promover el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo México.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmó en Nueva York el 20 de mayo de 1954 el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el cual no se publicó en el Diario Oficial de la Federación y no fue sujeto a ratificación. Por medio de este documento se desea obtener la ayuda del Fondo en beneficio de los niños y adolescentes, de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes en México y para ello es necesario establecer una estrecha y cordial relación de cooperación entre los funcionarios del Gobierno y los funcionarios del Fondo. Por medio del acuerdo se establece que UNICEF designará funcionarios suyos, para que visiten periódicamente México o tengan allí su residencia (oficina de UNICEF en México), con objeto de asesorar a los funcionarios competentes del gobierno y cooperar con ellos en lo relativo a la expedición, recepción, empleo o distribución de los suministros proporcionados por el Fondo; estudiar y comprobar las necesidades de las personas que han de recibir ayuda en México, informar al Fondo de la marcha de los planes de operaciones aprobados en ejecución del presente Acuerdo, y respecto de cualesquiera problemas que el Gobierno desee someter al Fondo relacionados con la asistencia a las personas que han de recibir ayuda en el país.

---

<sup>9</sup> Vid. UNICEF. Comités nacionales de UNICEF. [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index\\_natcoms.html](http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index_natcoms.html). 29 de septiembre 14:29 hrs

## CAPÍTULO 2

### LA ADOPCIÓN INTERNA Y LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

Fue con la llegada de los españoles cuando se introdujo en México, la figura de la adopción. Esta institución fue ignorada en los ordenamientos que rigieron durante la Colonia, aplicando supletoriamente la constitución española. La Adopción se reguló bajo el nombre de *prohijamiento*, cuyo propósito era el que una persona pudiera dejar que alguien heredara sus bienes recibiendo como hijo a un extraño. A causa de la poca frecuencia con la que en esa época fue practicada la Adopción, en el Código Civil de 1870 los legisladores no vieron la necesidad de crear la figura de la Adopción, pues lo consideraban solo un principio teórico sin practicidad y una forma de contraer relaciones artificiales sin llenar el lugar de las naturales. El Código Civil de 1884, por su parte, continuó con los lineamientos establecidos en el de 1870 basándose en su artículo 181 que establecía “la ley no reconoce más parentesco que el de consanguinidad y de afinidad”<sup>10</sup>.

El 9 de abril de 1917 se expide la Ley sobre Relaciones Familiares, la cual deroga el anterior Código Civil de 1884. Mediante esta Ley, México posee por primera vez, una regulación de la figura de la Adopción, y aunque no contempla la Adopción como un medio de parentesco, el capítulo 3ro relativo a la adopción definía a esta como: “el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.”<sup>11</sup>. La Adopción regulada en esta ley se podría equiparar a la adopción simple, ya que sus efectos solo se limitaban a los adoptantes o adoptante y el adoptado, aunque

---

<sup>10</sup> Vid. GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, Adopción Internacional, la practica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias Hispano-Mexicanas), UNAM INJURID, México, 2006, p. 21

<sup>11</sup> Vid. *Ibidem*, p. 23

no señalaba si se rompían con los lazos familiares anteriores o se mantenían, y no generaba el parentesco como se señaló anteriormente.

“El 3 de enero de 1928, se expide el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el cual en su texto original solo regulaba la adopción simple. Fue con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de enero de 1970, cuando vemos un avance real en la regulación de la figura de la Adopción en México, entre los puntos más importantes que se modificaron están, la disminución de la edad de 40 a 30 y posteriormente a 25 para poder adoptar, se elimina el requisito que los adoptantes no tengan descendientes, se solicita que el o los adoptantes acrediten medios suficientes para la subsistencia del menor, la posibilidad de adoptar a más de un menor, el adoptante podrá darle nombre y apellidos al adoptado, la posibilidad de adoptar, darle la posibilidad a la persona de adoptar al menor si lo ha acogido durante 6 meses, la patria protestad se transfiere a él o a los adoptantes. Con estas reformas se logra cambiar la visión de la adopción protegiendo siempre al menor”<sup>12</sup>.

La siguiente gran reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de mayo de 1998, entre los puntos más importantes que se destacan encontramos, que la Adopción puede ser simple o plena, con excepción de la Adopción Internacional que siempre requiere ser plena, se agrega la sección 3ra del capítulo V “De la adopción plena”, así como la sección cuarta de “la adopción internacional”, y se regula la posibilidad de convertir las adopciones simples en plenas, reuniendo los requisitos que la misma ley exige<sup>13</sup>.

Por otra parte en Mayo de 2000 se implementan una nueva serie de reformas publicadas el primero de julio de 2000, eliminándose de ellas la adopción simple y la conversión de esta en plena, quedando como única

---

<sup>12</sup> Vid. Ibidem, p. 24

<sup>13</sup> Vid. Idem

posibilidad en el Distrito Federal la adopción plena, con sus modalidades: Adopción por extranjeros y Adopción Internacional<sup>14</sup>.

“Por último, en el 2004 se vuelven a realizar una serie de reformas, publicadas el 9 de julio de 2004, de las cuales por considerarse las más importantes se destacan, la inclusión de la rapidez necesaria para que el proceso de adopción no se demore en trámites burocráticos, y para ello el artículo 84 expresa que una vez dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción (sin especificar si es nacional o internacional), el juez, dentro del término de tres días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente. Así mismo, se destaca que el artículo 399 reformado expresa que el procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles, entre otras”<sup>15</sup>.

## 2.2 CONCEPTO DE ADOPCIÓN

*Nuria Martin del Campo*, autora especializada en la adopción en sus diversas facetas, define a esta como “un acto jurídico que crea entre adoptante(s) y adoptado(s) un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas de las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”<sup>16</sup>. La adopción tiene como fin incorporar al *adoptado* a una familia en la situación de hijo biológico para lograr la formación y educación integral de éste.

Para *Rafael de Pina Vara* la adopción es “un acto jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”<sup>17</sup>.

Así también dentro del concepto que da *Rafael de Pina Vara* a la adopción, cita a *Demófilo de Buen*, diciendo que este considera la adopción

---

<sup>14</sup> Vid. *Ibidem*, p. 25

<sup>15</sup> Vid. *Idem*

<sup>16</sup> Vid. *Ibidem*, p. 48

<sup>17</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima primera edición, Ed. Porrúa, 2003, p. 61

como “una filiación civil que requiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos”<sup>18</sup>.

### **2.3 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

La Adopción Internacional hasta casi la mitad del siglo XX era inexistente, el cambio se dio durante la *Segunda Guerra Mundial* las adopciones entre países se dieron como un fenómeno a nivel mundial, dadas las secuelas de disolución familiar que produjo el conflicto bélico. Se concibió a la Adopción internacional como una respuesta humanitaria a una situación de emergencia y crisis, encontrándose hogares permanentes para niños sin familia que vivían en países devastados por la guerra<sup>19</sup>. “Todos estos cambios han reorientado la protección a la infancia para asumirla como una responsabilidad pública y parte de una política global para garantizar el bienestar de la población infantil, fomentando el respeto a sus derechos individuales y sociales”<sup>20</sup>.

En las últimas décadas del siglo XX, surgió el convencimiento de que la sociedad tiene la obligación de velar por el derecho de los menores, el reconocimiento social del niño como persona y, por tanto, como sujeto de derechos, en este caso especialmente por aquellos que no se encuentran bajo la protección del núcleo familiar.

### **2.4 CAUSAS QUE PROPICIAN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Los motivos por los que un menor puede encontrarse en una situación susceptible de Adopción Internacional son diversos, pero entre ellos encontramos tres, siendo las causas más importantes:

A. “Causas estructurales (económicas y demográficas): La explosión demográfica ha producido un agravamiento en las malas condiciones económicas de algunos países que se encuentran en vías de desarrollo,

---

<sup>18</sup> Vid. Idem

<sup>19</sup> Vid. GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, op.cit. p. 36

<sup>20</sup> Vid. Ibidem, p. 35

situando a parte de su población en extrema pobreza, situación que propicia en algunos casos el abandono de los niños, provocado también por el alto índice de natalidad y nula conciencia de la planificación familiar, haciendo de estos países, un lugar donde los niños se encuentran en situación de riesgo, dando como resultado, que puedan ser amparados por ciudadanos de otros países ya desarrollados y con bajo nivel de natalidad.

B. Causas circunstanciales (guerras, desastres naturales, epidemias, etcétera): Como ya se ha mencionado, una de las consecuencias del fenómeno bélico a nivel social, puede ser la disolución familiar, dejando a muchos niños en situación de desprotección y desamparo, asimismo ocurre, con los desastres naturales, epidemias, donde un país ha sido devastado y no cuenta con las condiciones para hacerse cargo de la protección de una gran parte de sus menores, por lo que la Adopción Internacional como figura jurídica busca coadyuvar con esta protección.

C. Causas políticas (sistema de protección a la infancia): Tenemos países como Rumania, Rusia, China, Colombia, Ucrania, India, Bulgaria y Perú reconocidos como países de origen de los menores adoptados internacionalmente que no tienen índice demográficos exagerados (excepto el caso de la República Popular de China), pero que sus sistemas de protección a la infancia no fomentan la posibilidad de que el menor permanezca en su país de origen o con su familia biológica y este fuera el caso, y orienta parte importante de sus recursos materiales y humanos a fomentar la Adopción Internacional como medida de protección”<sup>21</sup>.

Los puntos anteriores son causas que “propician” la Adopción Internacional, teniendo como excelencia, un eje que va orientado a la protección de un menor carente de familia propia.

---

<sup>21</sup> Vid. Ibidem, p. 37

## 2.5 CONCEPTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La Convención de la Haya de (1993) sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional maneja el ámbito de aplicación de la Convención, el cual podemos asemejar a un concepto de Adopción Internacional:

*“Se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (“el Estado de origen”), ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (“el Estado de recepción”), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen”.*

Así también *Adriana Dreyzin* establece que la adopción internacional es un fenómeno configurado “en el que la nacionalidad o el domicilio de los adoptantes es distinta de la del menor adoptado”<sup>22</sup>.

A su vez, la autora *Nuria Martín González* concibe a la Adopción Internacional como “una medida de protección y bienestar que permite a los niños huérfanos o abandonados, beneficiarse de una familia permanente, buscando siempre el interés superior del menor”<sup>23</sup>.

El Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 410-E dice que la Adopción Internacional:

*“es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional”. La Adopción Internacional no debe ser confundida, pues el Código Civil en el mismo numeral señala que la adopción por extranjeros es “la*

---

<sup>22</sup> DREYZIN DE KLOR, Adriana, La Protección Internacional de Menores, Córdoba Argentina, 1996, p. 93.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, op. cit. p. 48

*promovida por ciudadanos de otro país con residencia permanente en el territorio nacional”.*

## **2.6 PRINCIPIOS QUE ENMARCAN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Estos principios están dirigidos hacia un sistema de protección para el menor carente de familia propia y buscando el interés superior del menor como principio rector.

México, así como diversos países de recepción y emisión, respectivamente, acogen los diferentes principios internacionales e incluso como es el caso de México, hacen sus propias observaciones a los mismos. Así tenemos como principios rectores que enmarcan la Adopción Internacional:

A. “Principio de subsidiariedad: La adopción internacional procede sólo después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del menor en su Estado de origen, pues si bien, todos los niños tienen derecho de crecer en una familia, también tienen derecho a conservar los vínculos con su país de origen.

Al respecto México interpreta el principio de subsidiariedad y mantiene el criterio de la edad de 3 años como mínima que deberán tener los menores para poder ser sujetos de una adopción internacional, pues se da la oportunidad prioritaria de ubicar al menor en un hogar nacional para lograr continuidad en la educación del niño y a su origen étnico religioso, cultural y lingüístico. El plazo de 3 años obliga a que verdaderamente se agoten las posibilidades y se respeten los derechos de los menores.

La interpretación antes expuesta no pretende dar preferencia a los solicitantes mexicanos sobre los extranjeros, lo cual sería lícito y lógico, pero aun así únicamente busca salvaguardar el derecho que tienen los niños a que se hayan agotado todas las posibilidades de que permanezcan en su país de origen, lo cual antes de 3 años sería difícil de acreditar a causa de los plazos

del procedimiento y la lista interminable de solicitantes nacionales que pretenden adoptarlos.

Al principio de subsidiariedad se han decidió establecer excepciones, con el fin de que cuando se esté en presencia de las mismas, los niños menores de 3 años puedan ser considerados para una adopción internacional. Se refiere principalmente a aquellos casos en que el menor puede requerir algún tipo de atención que no se le esté proporcionando en el país de origen, o que, siendo posible obtenerla, se encuentre fuera del alcance económico de los solicitantes nacionales disponibles en una institución determinada. Otro supuesto también importante se daría cuando se requiere reducir al mínimo las posibilidades de contacto con la familia biológica del menor lo cual hace recomendable que salga del país.

B. Principio de cooperación Internacional: La cooperación, se refiere al reparto de responsabilidades entre los “Estados contratantes” persiguiendo el resto de los derechos del niño, el interés superior del menor como el primer principio internacional”<sup>24</sup>.

Entre los principios más importantes que están conectados con la labor de la cooperación esta:

a. “Control de formalidades, que se refiere a adecuar los procedimientos a las recomendaciones contenidas en las convenciones aplicables.

b. Intervención de autoridades competentes, para lo cual en la Convención de La Haya en 1953 se impone la designación de una Autoridad Central por cada Estado contratante, encargada de cumplir las obligaciones que le asigna la Convención

c. Carácter subsidiario de la adopción internacional, se refiere a que la adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional esta a si vez

---

<sup>24</sup> Vid. Ibidem, p. 63

subsidiaria a otras formas de protección del menor que pueden resultar más convenientes para su bienestar

d. Igualdad en el trato, el niño debe de gozar de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes en su país de origen

e. Certeza respecto a la situación del menor, antes de iniciar el procedimiento de adopción se debe constatar que esta se puede realizar.

f. Consentimiento libre e informado, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor

g. Rapidez en los procedimientos, pues se persigue que la adopción logre mejores opciones para el desarrollo del menor.

h. Carácter no lucrativo de la adopción, pues no se deben producir beneficios económicos exagerados o indebidos a quienes participan en ella

i. Reconocimiento de la adopción, que los Estados de recepción reconozcan las adopciones otorgadas en los Estados de origen

j. Seguimiento, una vez finalizado el conocimiento, se constituye un compromiso formal tratando de garantizar el bien del menor por medio de informes, en un lapso que no se prolonga normalmente más de 2 años<sup>25</sup>

## **2.7 CONCEPTO DEL “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”**

La Adopción se basa en el “interés superior del menor”, término demasiado subjetivo, debido a que cada niño tiene necesidades distintas según la sociedad y en la cultura en que viva, por lo que este concepto jurídico se hace indeterminado en cada caso.

El artículo tercero de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 ha consagrado universalmente el principio del “interés superior del menor” aunque no ha concretado que debe entenderse por tal al decir “...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

---

<sup>25</sup> Vid. Idem

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés del menor”.<sup>26</sup>

Siguiendo las pautas de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, el interés del menor será siempre el criterio fundamental en las relaciones de familia en las que el menor sea parte, en el resto de las relaciones, el principio del interés superior del menor tendrá una consideración principal; el interés del menor es un concepto jurídico indeterminado, cuyo núcleo indispensable lo constituyen los derechos fundamentales regulados en la Convención. El problema surge cuando el contexto cultural desplace al núcleo de los derechos, pues no se estará ya ante el interés superior del menor, si no ante la imposición de una cultura sobre la persona del niño.

## **2.8 LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN CUANTO A SU PROCEDIMIENTO EN MÉXICO**

El Procedimiento de la Adopción Internacional en México que a continuación describiremos, se establece según la Convención de la Haya que entró en vigor en México el 1º de mayo de 1995, de la cual es importante resaltar que no admite reservas, pero si establece la exigencia de formular ciertas declaraciones de carácter procedimental, por ello aunque la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional plantea la posibilidad de que las adopciones internacionales puedan ser gestionadas por organismos independientes de carácter privado o individuos, en el caso de México esta opción se descarta. En su lugar y de acuerdo también con el texto de la Convención, se considera lo más viable, que se tome en cuenta que nuestra organización es de carácter federal y se instituyan 32 Autoridades Centrales, cuya designación recaería exclusivamente en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F) de

---

<sup>26</sup> Vid. Ibidem, p. 44

cada entidad federativa, las que a su vez serian coordinadas en el plano internacional por la SECRETARIA DERELACIONES EXTERIORES (SRE).<sup>27</sup>

“Los solicitantes de adopción Internacional deberán enviar por conducto de Autoridad Central o Entidad Colaboradora, los siguientes documentos:

- A. Certificado de idoneidad;
- B. Estudio psicológico;
- C. Estudio socioeconómico;
- D. Actas de nacimiento y matrimonio, en su caso;
- E. Fotografías;
- F. Certificado de antecedentes penales;
- G. Constancia de haber cursado o estar cursando la escuela para padres;
- H. Proporcionar información para el formato de la Oficina Central Nacional México-Interpol;
- I. Certificados médico (exámenes toxicológicos, exámenes de sida);
- J. Constancia de ingresos y egresos;
- K. Así como una serie de formalidades y autorizaciones preadoptivas, durante la adopción y postadopción, documentos previstos por el convenio de la Haya de 1993”<sup>28</sup>

La adopción en México es una materia del fuero común, regulada en los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles en todas las entidades federativas, lo que provoca que cada Estado (31 más el Distrito Federal), tengan una legislación diferente respecto al procedimiento de las adopciones, pero la verdadera dificultad no radica en los procedimientos judiciales, sino en los procedimientos administrativos, y que darán curso al posterior procedimiento judicial. Por lo anterior es que no se podría hablar de un procedimiento homogéneo de la adopción en México.

---

<sup>27</sup> Vid. Ibidem, p. 190

<sup>28</sup> Vid. Ibidem, p. 192

### 2.8.1 El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene como misión atender con eficiencia, eficacia y puntualidad la promoción de la asistencia social, para atender los problemas sociales de la población más vulnerable, guiada siempre por un desarrollo basado en la oportunidad, la calidad humana, la ética y la mejora continua, en la promoción de los servicios de asistencia social”<sup>29</sup>.

En materia de adopciones, el DIF, se ha percatado que uno de los mayores problemas que enfrentan es la falta de un marco jurídico que regule adecuada y suficientemente esta institución. Para ello el DIF Nacional publicó el llamado “Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia”, pero como este organismo carece de facultades para expedir reglamentos, se substituyó la palabra “reglamento” por la palabra “manual”, pues solo cuenta con facultades para expedir manuales procedimentales. El objetivo principal inmediato fue difundirlo entre los usuarios del DIF Nacional para su conocimiento y seguimiento, así como la difusión entre los jueces en materia familiar, las instituciones privadas dedicadas a la adopción y a las Autoridades Centrales de los países de recepción de menores mexicanos<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Vid. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. *¿Quiénes somos?*. [En Línea]. Disponible: <http://www.dif.df.gob.mx/dif/index.php>. 10 de octubre de 2010 14:11 hrs

<sup>30</sup> Vid. GONZÁLES MARTIN, Nuria, op. cit. p. 190

## CAPÍTULO 3

### POSTURA JURÍDICA DE MÉXICO ANTE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

#### 3.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL

Como ya se había mencionado, la Adopción en México es materia del fuero común, dentro de los Códigos Civiles y de Procedimientos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal se menciona dicha figura; así también nuestra Carta Magna consagra el principio fundamental de protección, desprendiendo de ello la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes.

##### 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política es la norma suprema de nuestro país, por ello cualquier ley, tratado o convenio que México realice o suscriba, debe sujetarse prioritariamente a lo establecido en nuestra Carta Magna, para ello se resaltaré brevemente parte del contenido del artículo 4º Constitucional por ser el fundamento de Ley para la Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes:

*“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado preverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”*

### 3.1.2 Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, cuenta con 56 artículos principales y tres transitorios y como lo establece su artículo 1º, se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional.

*“...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”*

El artículo 2º de la presente ley define para efectos de la misma que son los niños, las niñas y los adolescentes, así como también el artículo 3º muestra los objetivos y fines principales de la ya mencionada ley, que para fines explicativos se transcriben a continuación:

*“Artículo 2º: Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre doce años cumplidos y 18 años incumplidos.”*

*“Artículo 3º. La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tienen como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.*

*Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:*

*A. El del interés superior de la infancia.*

*B. El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.*

*C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra*

*condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.*

*D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.*

*E. El de tener una vida libre de violencia.*

*F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y Sociedad.*

*G. El de la Tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.”*

### **3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA ADOPCIÓN**

La defensa y la promoción de los derechos de la niñez fueron una labor iniciada, en el ámbito universal, por la Sociedad de las Naciones. La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989 aparece como el primer instrumento verdaderamente universal sobre el tema.

En esta segunda parte del capítulo, se reconoce que con todos y cada uno de los convenios que se citarán, se inició un desarrollo normativo internacional que progresivamente se ha ratificado e incorporado al marco legal de los diferentes Estados.

#### **3.2.1 Convención de la ONU sobre los derechos del Niño de 1989**

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU el 20 de Noviembre de 1989, y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. En ella se plantean una serie de directrices en Materia de adopción como son:

A. Contempla la adopción como una forma de protección a la infancia. La adopción se concibe como un medio de darle a un niño un hogar y no a la inversa.

B. Recoge el carácter subsidiario de la adopción internacional, promoviendo, las autoridades competentes, la adopción del niño en su país de origen.

C. Expresa la necesidad de una cierta continuidad en la educación del menor, respecto de sus orígenes étnico, cultural, religioso y lingüístico.

D. Promueve, principalmente, una cooperación internacional, con el fin, una vez más, de luchar contra el tráfico de menores que se desarrolla con motivo de las adopciones independientes.

### **3.2.2 Convenciones Internacionales sobre Adopción Internacional (Sustento Histórico)**

A lo largo de la historia han existido una variedad de convenciones al respecto del tema central de este capítulo, y solo se hará mención de las más importantes y algunos puntos característicos de las mismas.

“El punto de partida es la consulta internacional sobre los derechos del niño adoptado en Leysin, Suiza en 1960 lo que sirve de fundamento para las posteriores Consultas, Acuerdos, Conferencias, Tratados y Convenciones sobre la materia.

La Convención de la Haya en 1965, utiliza la técnica de conflicto y plantea tres cuestiones primordiales: la autoridad competente para otorgar una adopción; la ley aplicable a ella; y el reconocimiento de las adopciones otorgadas por autoridad competente (Ratificada por Austria, Reino Unido y Suiza).

La Convención celebrada en Estrasburgo en 1967, entre los Estados miembros del Consejo de Europa, cuyo objetivo era armonizar las diferentes

legislaciones de los Estados contratantes (Ratificada por Austria, Dinamarca, Irlanda, Italia, Malta Noruega, Suecia, y Reino Unido)”<sup>31</sup>.

“En 1971 en Milán, Italia se da una Conferencia Mundial sobre adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda, en donde se percibe la insuficiencia en las normas internacionales para salvaguardar los intereses de los niños adoptados, en esta Conferencia se buscó, la adopción de un niño por familias de países, razas y modos de vida diferentes”<sup>32</sup>.

En 1974, se presentó el estudio sobre las leyes y programas de protección a la infancia ONU que sus principales objetivos fueron tres:

- I. Requisitos generales que debería cumplir la familia adoptiva y el niño adoptado.
- II. Hogares en guarda.
- III. La adopción.

En 1982 se aprobaron las Directrices de Brighton para la adopción Internacional que se basaban en el borrador de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Adopción y colocación en Hogares de Guarda.

- I. Se da el principio de ofrecer a un niño adoptado “un cálido afecto y la Seguridad de una vida en familia”.
- II. Modificación en las leyes en cuanto a los requisitos para adoptantes, edad, familia con hijos, etcétera.
- III. La discriminación de niños junto a una mayor demanda, ha propiciado la ampliación del tipo de niños para la adopción.

En 1984, La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de menores, realizada en Ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de Mayo de ese mismo año.

---

<sup>31</sup> Vid. GONZÁLES MARTIN, Nuria, op cit, p.31

<sup>32</sup> Vid. Ibidem, p. 32

En 1986 se presenta mundialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en Hogares de Guarda”<sup>33</sup>.

### **3.2.3 Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional**

El 29 de mayo de 1993, el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado, firmó *ad referendum* (para que sea aprobada por un superior) la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrita en la Ciudad de La Haya, Países Bajos (La Haya es la Ciudad donde se encuentra la sede del gobierno de los Países Bajos, se compone de Aruba, Curazao y Sint Maarten, y además es la capital de la provincia de Holanda Meridional).

La citada Convención fue aprobada en México por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 1994, entrando en vigor el 1 de mayo de 1995.

A través de la Convención se implementan varias medidas, entre las que se destacan:

A. Un reconocimiento y proyección para el desarrollo armónico de la personalidad del niño. El niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.

B. Se emplaza a las autoridades competentes a tomar medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

C. Se reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.

---

<sup>33</sup> Vid. *Ibidem*, p. 33

D. Se pretende implementar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan en consideración el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

E. Efectuar el seguimiento del proceso de integración entre el menor y su nueva familia, así como dar traslado del mismo a la Dirección General de Atención al Niño, del Estado concreto.

F. Las entidades colaboradoras respetarán en su actuación los ordenamientos jurídicos de ambos Estados partes, así como los convenios internacionales relativos a menores ratificados también por ambos. Velarán, igualmente, para que en todo el proceso de tramitación, quede garantizado el cumplimiento de las normas.

Con las medidas que la Convención establece, se pretende dar una regulación especializada para el caso de la Adopción Internacional, dando con ello a cada Estado los principios básicos rectores que deberán estar presentes durante el procedimiento adoptivo y postadoptivo.

Asimismo es importante destacar que esta Convención, no permite reservas, pero si establece la facultad de poder hacer ciertas declaraciones de carácter procedimental. El Gobierno de México al ratificar la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, formula ciertas declaraciones establecidas en el cuerpo de la Convención, las cuales serán analizadas y no transcritas a causa de su extensión y de la brevedad del presente trabajo.

La Convención establece la designación de una autoridad central para dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio impone, para lo cual como ya se había mencionado anteriormente, el Gobierno Mexicano basándose en la facultad que le da la misma Convención para designar a más de una autoridad central, realiza su primera declaración al respecto de lo establecido en los artículos 6, numeral 2 y 22, numeral 2, declarando que únicamente fungirán

como Autoridades centrales para la aplicación del presente Convenio, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los 32 Estados y 1 Distrito Federal.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en los 31 Estados de la República, anteriormente citados. La Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción de la documentación proveniente del extranjero.

Con esta declaración el Estado Mexicano pretende sujetar a sus condiciones institucionales la vigilancia en la aplicación del Convenio, poniendo como autoridad eje a la institución que prioritariamente se dedica a la protección de los menores en México.

En el artículo 17, 21 y 28 de la citada Convención, establece requisitos y medidas que el Estado de origen debe observar para poder confiar al niño a los futuros padres adoptivos, estableciendo el Gobierno Mexicano en su segunda declaración señala que sólo podrán ser trasladados fuera del país los menores que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales.

Así México protege el procedimiento dándole una vigilancia extra al condicionar el traslado del menor fuera del país, al hecho de que las circunstancias procedimentales hayan sido ya revisadas y aprobadas por sus propias autoridades, para con ello obtener una certeza de la veracidad y legalidad de la adopción, lo cual es una medida necesaria aunque dilatoria, pues se tiene que estar consciente de que los términos en los procedimientos de este tipo en la mayoría de los casos son amplios.

El artículo 23 de la convención, se refiere a la notificación correspondiente a las autoridades competentes para poder expedir certificaciones en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o

adhesión; para lo cual el Gobierno de México declara que la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir las certificaciones de las adopciones que se hayan gestionado de conformidad con la Convención.

Con esta declaración México da prioridad una vez más a sus autoridades nacionales, para obtener una vigilancia estricta con respecto a todo el procedimiento.

Dentro de la cuarta declaración, el Gobierno mexicano se refiere al artículo 34, declarando que toda la documentación que se remita a México en aplicación de la convención, deberá estar acompañada de una traducción oficial al idioma español.

Esta última declaración se prevé futuros problemas de interpretación en los documentos expedidos originalmente en un idioma distinto al español, pues es de vital importancia tener claro y detallado los términos de cualquier documentación que se relacione con el procedimiento de la adopción, evitando con ello interpretaciones poco veraces que puedan conducir a un procedimiento con errores.

## CAPÍTULO 4

### POSICIÓN DE UNICEF ANTE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

#### 4.1 UNICEF COMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Como ya previamente se había establecido, la Asamblea General de las Naciones Unidas confía a UNICEF el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y el aumento de oportunidades para que estos se desarrollen plenamente.

UNICEF guía sus atribuciones por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del niño de 1989, vigilando que los Estados partes de la Convención cumplan su compromiso de asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, como coadyuvantes en esta misión, para lo cual se tomarán tanto las medidas legislativas y administrativas que se consideren adecuadas.

#### 4.2 UNICEF DICE “NO” A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El UNICEF sostiene en todo momento que en toda decisión que afecte a un niño o niña incluso a las decisiones referidas a su adopción deben basarse teniendo en cuenta única y exclusivamente en primer lugar el interés superior del menor.<sup>34</sup>

UNICEF no facilita ni recomienda la adopción entre países pues es preferible que los niños y niñas que no puedan ser criados por sus propias familias crezcan en ámbitos familiares sustitutivos y adecuados preferentemente en sus países de origen, por ello exhorta a los gobiernos

---

<sup>34</sup>Vid. PR NEWS WIRE ON UNICEF, Australia. UNICEF dice “no” a la Adopción entre países. [En línea]. Disponible: <http://www.prnewswire.co.uk/cgi/news/release?id=137258.5> de marzo de 2010. 17:20 hrs

nacionales a que garanticen la protección y desarrollo adecuado en el núcleo familiar de cada uno de los niños y niñas.<sup>35</sup>

#### **4.3 ANÁLISIS DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Ventajas: La adopción es una buena alternativa, si se realiza preferentemente en el país de origen del menor, pues debe prioritariamente permitir al niño criarse en su entorno natural, cultural, lingüístico, para luego optar, si es pertinente al caso, por una Adopción de carácter Internacional, la cual es más viable en países con desastres bélicos o naturales, que han sido devastados, dejando a millones de niños, no solo sin un hogar sino también sin una familia que vele por sus derechos y necesidades.

Desventajas: La Adopción Internacional constituye uno de los mayores problemas en el campo del Derecho Internacional, pues convergen las leyes del país de origen (al que pertenecen los padres naturales y el menor) y las leyes del Estado de recepción (al que pertenecen los adoptantes). Una adopción legalmente realizada crea una situación jurídica nueva para el menor, la cual debe tener efectos en el país de origen, y es ahí donde quizás entra la contradicción.

A la par de las dificultades de orden normativo, se suman problemas de tipo sociocultural, quizás estos últimos más importantes que los de orden jurídico, pues en muchas ocasiones, se esconde una pretensión por parte de los adoptantes de traficar en “*un sentido u otro*”, con los menores, pues no solo es la posibilidad de entregar a los menores a la pedofilia, prostitución o mendicidad, venta de órganos, sino también a una forma de lucrar con el menor a través de parejas deseosas de tener un hijo que no cumplen o que quieren prescindir de los procedimientos legales. Sin duda alguna la adopción Internacional puede representar un grave riesgo para el menor si esta se hace

---

<sup>35</sup>Vid. UNICEF, CENTRO DE PRENSA. La postura de U.N.I.C.E.F con respecto a las adopciones internacionales. [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_41918.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_41918.html). 5 de marzo de 2010. 17:16 hrs

olvidando su verdadero sentido “dar a un menor un hogar, si este se encuentra carente de él.

#### **4.4. UNICEF EN CUANTO AL SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO Y LA BAJA DE EXPEDIENTES EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Se estableció ya la responsabilidad no solo del Estado de origen del menor adoptado sino la responsabilidad del Estado receptor del mismo, se les han atribuido a ambos facultades y obligaciones por medio de Convenciones y por medio de su propia legislación nacional, pero la pregunta es ¿En dónde queda el UNICEF con respecto a la Adopción Internacional?, si bien ya se estableció su postura acerca de preservar la familia en el Estado de origen del menor, también es cierto que la Adopción Internacional es un fenómeno socio-jurídico actual, y que constituye un motivo de preocupación la vigilancia de la misma. Para que en realidad los adoptantes sean familias que brinden a los menores la atención y cuidado necesario UNICEF como agencia de la ONU tiene que responsabilizarse del seguimiento de las adopciones, pues se está consciente de que no podría responsabilizársele del procedimiento administrativo y mucho menos judicial que solo compete a los Estados parte, su responsabilidad sería asegurarse que el menor se encuentre en las condiciones en que fue adoptado, pues dejarle este seguimiento postadoptivo a instituciones nacionales es un acto irresponsable pues se debe de tener la conciencia de la carencia de recursos y de ausencia de programas sociales al respecto, pues el seguimiento tendría que ser de carácter permanente, hasta en tanto el menor no cumpla la mayoría de edad establecida en el Estado que fue su receptor.

Así mismo, al referirse a la Adopción Internacional se invoca el carácter de fenómeno social y con ello una nueva situación que enmarca la transición de “forma de perpetuar a la familia a un sistema de protección”, y es aquí donde se detecta una nueva interrogante ¿Debería impedirse que una persona adopte a más de un niño de una nacionalidad diferente?, la respuesta que se da en este trabajo escrito es si debería; pues ahora el contexto de la adopción es proteccionista y es lógico que se permita a una persona adoptar a más de un

niño por medio de la Adopción Internacional, pero también es cierto que no se trata de un tema de moda o del surgimiento de un nuevo pasatiempo. La figura de la baja de expedientes en la adopción Internacional es la respuesta que en esta investigación se da a la problemática, pues si lo que realmente pretenden los adoptantes es proteger a un menor que se encuentra carente de familia, podrían hacerlo acogiendo a la Adopción de más de un menor pero de su misma nacionalidad o de una misma nacionalidad, pues ello significaría que no importa el origen étnico, raza, ni religión del niño, lo único preponderante es la protección al menor y no otorgarle un menor a una persona que tal vez solo desea hacerse publicidad altruista, pues el bienestar de un menor es un tema serio y en nada compete a los focos de los medios de comunicación, por lo menos no con fines propagandísticos. La propuesta giraría en torno a que UNICEF coadyuvara con la vigilancia y seguimiento, y que en cuanto una persona o pareja adopten a un menor bajo o la figura de la adopción internacional, su expediente se elimine y no puedan estar en posibilidad de adoptar a otro menor por esta forma, o bien, que pueda adoptar a un menor por medio de la Adopción Internacional, siempre y cuando el segundo menor sea de la misma nacionalidad que el primero, pues ésta tiene como fin la posibilidad de darle un hogar, educación y cuidado a un menor, y no así de facilitar a una persona o a una pareja el iniciar una colección, pues no hay que desviar la atención de que el sentido de la Adopción Internacional tiene como fin proteger al menor y darle una familia, y no a la inversa.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** México como Estado parte de la ONU tiene la obligación de mantener una oficina de UNICEF en su territorio nacional, que esté encargada del mantenimiento y de la prosecución del objetivo que plantea esta institución a nivel internacional, pero esto no solo de forma teórica sino de forma práctica y competente, pues es una realidad resultante del presente trabajo que la labor de UNICEF en México está más apegada a una recaudación de fondos que a una vigilancia social y jurídica de un menor.

**SEGUNDA.** Dentro del ámbito nacional la conclusión se concretiza a la necesidad de una uniformidad jurídica y de tramitación de Adopción tanto nacional como Internacional, para evitar la discrepancia entre las autoridades de las diferentes Entidades Federativas, y aún más importante es el hecho de que dicha regulación sea obligatoria y no solo un manual procedimental.

**TERCERA.** Dentro de la regulación de la Adopción Internacional, lo más importante no es tener una multiplicidad de tratados al respecto, sino que se cuente por lo menos con uno de una regulación más enfocada al contexto actual y con una practicidad, vigilancia y limitación de las que carece la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

**CUARTA.** UNICEF tiene la obligación y la necesidad de dejar de ser solo una Institución Internacional recaudadora y distribuidora de fondos, pues su situación actual la tiene que obligar a tomar más en serio su papel como protector de los derechos del niño.

**QUINTA.** UNICEF se manifiesta en contra de la Adopción Internacional, pero eso no excusa al Fondo de ser la Institución Internacional que debería tener mayor responsabilidad y cooperación con el hecho de lograr que la Adopción Internacional sea una figura jurídica con mayor supervisión y vigilancia.

**SEXTA.** UNICEF tendría que ocuparse de un seguimiento post-adoptivo, por ser neutral al no pertenecer ni al Estado de origen ni al Estado receptor., pues el menor debe de estar protegido por un ente Internacional y no dejarle solo el compromiso a los Estados parte, que en muchos casos están carentes de infraestructura para realizar este seguimiento. El seguimiento sería universal, de observancia general y obligatoria para los Estados que deseen ser parte de una Adopción Internacional, implicando con ellos visitas periódicas y permanentes hasta en tanto el menor adoptado alcance la mayoría de edad fijada en el Estado que sea su residencia actual, reforzando también estas visitas con estudios psicológicos realizados al menor, siendo extensivos a los miembros de la familia adoptante si es que se detectase algún hecho o circunstancia que pueda parecer irregular.

**SÉPTIMA.** La baja de expedientes en la Adopción Internacional sería un medio para evitar que se desvíe el propósito principal que es la protección al menor y el brindarle a éste un ambiente familiar para su pleno desarrollo, y no convertirse en un medio propagandístico o caprichoso de la búsqueda desesperada de un hijo o hijos de diferentes nacionalidades lo cual carece de fundamento alguno.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINA

1. DREYZIN DE KLOR, Adriana. La protección Internacional de menores-restitución-adopción-trafico-obligaciones-alimentos, Córdoba Argentina. 1996.
2. FIGUEROA PIA, Uldaricio. Organismos Internacionales, 2ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile 1991.
3. GONZÁLES MARTIN, Nuria. Adopción Internacional, la practica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicas), UNAM INJURID, México 2006.
4. La ONU en síntesis, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York. 1999.
5. PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos. La ONU, ACCO Libros S.L., Madrid. España, 2001.

### DICCIONARIOS

1. DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Trigésima primera edición, Porrúa 2003.

### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional

Convención de la O.N.U sobre los Derechos del Niño de 1989

Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Código Civil para el Distrito Federal

## ELECTRÓNICAS

1. UNICEF, CENTRO DE PRENSA. La postura de UNICEF con respecto a las adopciones internacionales. [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_41918.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_41918.html). 5 de marzo de 2010. 17:16 hrs
2. PR NEWS WIRE ON UNICEF, Australia. UNICEF dice “NO” a la Adopción entre países. [En línea]. Disponible: <http://www.prnewswire.co.uk/cgi/news/release?id=137258>. 5 de marzo de 2010. 17:20 hrs
3. UNICEF, España. Como se organiza UNICEF. [En línea]. Disponible: <http://www.unicef.es/conoceunicef/organizacion.htm>. 5 de agosto 2010 15:25 hrs
4. UNICEF. Oficinas regionales de UNICEF. [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index\\_regional.html](http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index_regional.html). 29 de septiembre 15:57 hrs
5. UNICEF. Comités nacionales de U.N.I.C.E.F. [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index\\_natcoms.html](http://www.unicef.org/spanish/about/structure/index_natcoms.html). 29 de septiembre 14:29 hrs
6. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ¿Quiénes somos?. [En Línea]. Disponible: <http://www.dif.df.gob.mx/dif/index.php>. 10 de octubre de 2010 14:11 hrs